AÑO XXIX Madrid, 25 de abril de 1934. NUM. 96.

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL

SUMARIO

Sección oficial.

Ley.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Declara la gratitud de la República y el derecho al percibo de pensión a los ciudadanos que se mencionan, que se han distinguido al servicio del ideal republicano con anterioridad al 14 de abril de 1931.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Dispone que los recursos que se formulen se tramiten con arreglo a las normas establecidas.

SECCION DE PERSONAL.—Destino a los C. de N. don P. Zarandona y don A. Hércules de Solás.—Queda en situación de disponible el idem don J. Barreda.—Destino al A. de N. don J. R. Suárez.—Queda en situación de disponible el idem don J. L. Souto.—Declara permanente los maestres que expresa (rectificada).

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Resuelve instancia del comandante don A. Ristorí.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Resuelve instancia de don F. Nogué.—Dispone se abone al Banco de Crédito Industrial una cantidad.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE SANIDAD.—Relación de opositores a ingreso en el Cuerpo de Sanidad.

Sección oficial

LEY

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las Cortes declaran que merecen gratitud de la República todos los ciudadanos que, al servicio del ideal republicano que triunfó por la voluntad popular el 14 de abril de 1931, habían puesto anteriormente en riesgo la vida, la libertad o la carrera y las perdieron por consecuencia de proceso en que recayera sentencia firme.

Artículo 2.º Los ciudadanos distinguidos por esta declaración que vivan en la actualidad y no disfruten sueldo, pensión o haber pasivo del Estado percibirán, con carácter vitalicio, una pensión anual de "seis mil" pesetas los militares o marinos que alcanzaron categorías de Jefes; "cinco mil", los militares o marinos que la tuvieron de oficiales o sargentos; "cuatro mil", los militares o marinos que fueron cabos, soldados o similares.

Los civiles con derecho a pensión, según la presente Ley, serán asimilados a la segunda de estas categorías.

Artículo 3.º El derecho al percibo de estas pensiones arranca desde el día 14 de abril de 1931. El importe de los atrasos se consignará en los Presupuestos para 1935. El derecho a percibirlos es personal e intransferible, considerándose como un premio a los supervivientes, que no será heredable.

Artículo 4.º Si alguno de los beneficiados por esta Ley estuviese actualmente disfrutando sueldo, pensión o haber pasivo del Estado, podrá permutarlo por la pensión que le corresponda según el artículo 2.º

Artículo 5.º Las viudas que no hayan contraido segundas nupcias, las hijas que permanezcan solteras, mientras que no se casen, y los hijos menores de edad, si los hubiere y mientras lo sean de los beneficiados por esta Ley, tendrán derecho a la pensión que hubiese correspondido a sus deudos, según la clasificación del artículo 2.º, disminuída en un 25 por 100.

Artículo 6.º Las pensiones que se conceden por esta

Ley serán abonadas con cargo al capítulo correspondiente de las Obligaciones generales del Presupuesto vigente.

Artículo 7.° A los efectos del derecho a pensión en la forma que establecen los precedentes artículos de la presente Ley, se declaran aptos, desde la promulgación de la misma, a los incluídos en la siguiente relación:

Alférez D. Isidro Martínez Pozal.

Sargentos: D. Francisco Salinero Castro, D. Jerónimo Sáiz Expósito, D. Pedro Sáiz García, D. Florencio Villarreal Cruz y D. Agustín Barragán Zapata.

Cabo D. Gerardo Martínez Bahamonde.

Sargento D. Enrique Gallego González.

Paisano D. Ricardo Chaín Fernández.

Capitán D. Pablo Andarias García.

Sargento D. Pedro Serrano Trujillo.

Cabo D. Ricardo Pérez Amado.

Sargentos: D. Eugenio Sánchez Izquierdo, D. Ildefonso López González, D. Valentín Rubio Nieto, D. Domingo Santamaría Santos y D. Jerónimo Palazuelo Herrero.

Cabos: D. Manuel Bezos Ortega, D. Daniel Matellán Lozano y D. Angel Alonso Rueda.

Soldado D. Juan López Manchado.

Sargento D. Juan Godoy Sánchez.

Paisanos: D. Pedro Herrero Alvarez, D. Leovigildo Abáns, D. Lorenzo de la Hera y D. Gabino Rodríguez.

Marinos: D. Gonzalo Moreira González, D. Vicente Díaz Rey y D. Jesús Ara Jerez.

Derechohabientes: Doña Francisca Carmona, viuda del sargento fusilado D. José Guerrero Martín.

Doña Benita Pérez Martínez, viuda del sargento fusilado D. Gregorio Cano.

Doña Josefina Veardeau, viuda del capitán D. Higinio Mangado.

Doña Manuela Márquez, viuda del teniente graduado capitán D. Melchor Muñoz Epelde.

Doña Marcelina Gómez, viuda del sargento Manuel Lorente Alcaide.

Doña Apolonia Mateu Fuster, viuda del delineante de Marina, ajusticiado, D. Manuel Bartual Berdejo.

Doña Sofía Calvo, viuda del oficial D. Pedro Sánchez Caballero.

Doña Ildefonsa Núñez, viuda del oficial D. Paulino Iglesias.

Doña Asunción Rodríguez, viuda del oficial D. José Sorente Polo.

Doña María Fernández, viuda del Sargento D. Lisardo Vega.

Doña María Núñez, viuda del sargento D. Pedro Recio.

Doña Francisca Sánchez Cano, viuda del sargento don José María Velázquez.

Doña María Hidalgo Gallardo, viuda del sargento don Francisco Cortés Capote.

Doña Teresa Casero Hallé, huérfana del capitán don Carlos Casero.

Doña Antonia Rubio Monedero, viuda del marinero D. Antonio Sánchez Moya.

Doña Trinidad Ortiz Martín y doña Eusebia Gómez, madre y viuda, respectivamente, del marinero D. Francisco Bea Ortiz, a repartir por partes iguales mientas subsistan.

Doña Flora Brage, viuda del marinero D. Francisco Camús.

Doña Dolores Bragoso Campos, viuda del sargento don Angel Arins.

Doña María Prieto, viuda del sargento D. Máximo Doncel Cuenca.

Doña Ascensión Mariscal, viuda del sargento D. Cayetano Monteoliva.

Doña Argimina Algara Serrano, huérfana del paisano D. Sergio Algara.

Doña Crescenciana Fontecha, viuda del corneta D. Antonio Castro.

Artículo 8.° Los incluídos en la relación precedente o los derechohabientes de los que hubiesen fallecido al promulgarla, necesitarán identificar su personalidad y acreditar su derecho, sin otro requisito para entrar al disfrute de la pensión que les pueda corresponder.

Artículo 9.° Se concede el plazo de un año para reclamar los derechos establecidos por esta Ley, tanto para los incluídos por la relación del artículo 7.° como para los que, sin figurar en ella, crean tenerlo.

La tramitación y resolución de dichas reclamaciones solicitando el derecho a pensión, se encomendará a la Presidencia del Consejo de Ministros, tramitándose por una Junta compuesta por dos Diputados a Cortes que desempeñen los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión permanente de Presidencia, un coronel de Estado Mayor, un abogado del Estado y un jefe superior de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, elegido libremente por el Presidente del Consejo de Ministros.

La expresada Junta, por unanimidad o mayoría de votos, someterá a la resolución inapelable de la Presidencia del Consejo de Ministros los acuerdos que estime procedentes.

El jefe y funcionario que constituyen esta Junta no cobrarán sueldo ni gratificación de ninguna clase; cesarán en el ejercicio de la función habitual que desempeñen y habrán de dar el rendimiento total de su cometido tres meses después de expirar el año que como plazo máximo se concede para que reclamen los interesados.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* núm. 110.)

ORDENES

SUBSECRETARÍA

Recursos.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de 28 de marzo último (D. O. número 79), este Ministerio ha dispuesto que los recursos que se formulen acogiéndose a sus preceptos se tramiten con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 (D. O. nmú. 130), en cuanto sean de aplicación a los casos previstos en dicha Ley.

Madrid, 24 de abril de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción de Marina.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Jefe del Estado Mayor de la Escuadra al capitán de navío D. Pedro Zarandona y Posadillo, en relevo del Jefe de igual empleo D. José Barreda y Castañeda que tiene cumplidas sus condiciones reglamentarias para el ascenso, que previene el Decreto de 8 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 280).

Madrid, 17 de abril de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

—o—

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar comandante del acorazado *Jaime I* al capitán de navío D. Adolfo Hércules de Solás y Patudo de la Rosa, en relevo del Jefe de igual empleo D. Pedro Zarandona y Posadillo, que tiene cumplido el año de mando que previene el Decreto de 8 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 280).

Madrid, 17 de abril de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

—o—

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de navío D. José Barreda y Castañeda, que se encuentra cumplido de sus condiciones reglamentarias para el ascenso, cese en el mando de Jefe del Estado Mayor de la Escuadra al ser relevado por el de igual empleo don Pedro Zarandona y Posadillo, debiendo quedar en la situación de disponible forzoso, apartado A), del artículo 3.º, del vigente Reglamento de situaciones del personal de la Armada, fijando su residencia en esta capital y percibiendo sus haberes por la Habilitación General de la misma.

Madrid, 17 de abril de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

—o—

Excmo. S.r: Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y teniendo en cuenta que en las plantillas vigentes del Cuerpo General de la Armada, aprobadas por Orden ministerial de 9 de julio de 1932 (D. O. núm. 166), figura un alférez de navío, especialista en radio, para el cañonero *Cánovas del Castillo*, este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe de la Estación Radiotelegráfica de dicho buque al alférez de navío D. José Ramón Suárez Suárez, a partir del día 17 de febrero último, a los efectos determinados en la disposición de 27 de octubre de 1927 (DIARIO OFICIAL número 240).

Madrid, 21 de abril de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

—o—

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el alférez de navío D. José Luis Souto López de Neira, cese en la situación de disponible gubernativo y pase a la de disponible forzoso, apartado A), del artículo 3.º, del vigente Reglamento de situaciones del personal de la Armada, debiendo dar cuenta a este Ministerio del punto donde fije su residencia.

Madrid, 19 de abril de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

—o—

Marineria.

Padecido error material de copia en la cuartilla original de la Orden ministerial de 14 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 75, pág. 487), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

"Excmo. Sr.: Dada cuenta de propuestas formuladas al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, este Ministerio ha dispuesto sean declarados permanentes los maestres que a continuación se relaciona, con las antigüedades que al frente de cada uno de ellos se indican, que son las que corresponden con arreglo a las campañas que actualmente se hallan sirviendo y a tenor de lo prevenido en el Decreto de 22 de marzo de 1932 (D. O. núm. 71) y 15 de agosto del mismo año (D. O. núm. 197).

Madrid, 14 de marzo de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Relación de referencia.

CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de concesión de la campaña que actualmente sirve	Antigüedad que se le confiere en la clase de permanente
Maestre de Artillería....	Pastor Otero Serantes.....	29 dbre. 1933 (D. O. n.º 3 de 1934)	24 de febrero de 1934.
Idem.....	Francisco López Espiñeira.....	Idem.....	24 de febrero de 1934.
Maestre de Radio.....	José Cermeño Corrales.....	Idem.....	26 de enero de 1934.

SECCION DE INFANTERÍA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el Comandante de Infantería de Marina D. Ambrosio Ristori de la Cuadra solicitando tomar parte en el curso de observadores de aerostación a que se refiere la Orden ministerial de Guerra de 19 de febrero último (DIARIO OFICIAL número 43), este Ministerio, una vez obtenida autorización del de la Guerra para que el citado Jefe asista, en concepto de agregado, al mencionado curso, ha resuelto en tal sentido la instancia de referencia; debiendo el interesado continuar percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

Madrid, 23 de abril de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Indeterminado.

Ilmo. Sr.: Este Departamento ministerial, como resolución a la instancia de D. Federico Nogué Ducastella, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, se ha servido declarar de utilidad para la Marina Mercante, especialmente para los buques de pasaje, los productor ignífugos del referido D. Federico Nogué Ducastella.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 20 de abril de 1934.

Madrid, 20 de abril de 1934.

El Ministro, P. D.,
J. Pich.

Señores Subsecretario de la Marina Civil e Inspector General de Buques y Construcción Naval.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer se abone al Banco de Crédito Industrial la cantidad de doscientas diez mil pesetas (210.000), con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 120, Subsección II, del vigente Presupuesto de este Ministerio, en concepto de intereses que vencen el día 25 del mes actual, con motivo del préstamo de veinte millones de pesetas hecho por dicho Banco al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante para cancelación de quebrantos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 21 de abril de 1934.

ROCHA.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE SANIDAD

Relación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada por orden del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy en la Sala de Juntas de este Ministerio.

1.—D. Francisco Canella Cañete.
2.—D. Julio Raya Bolívar.
3.—D. Fortunato Escribano de la Torre.
4.—D. Julio García Alvarez.
5.—D. Néstor Calvo Melendro.
6.—D. Angel de Diego López.
7.—D. Antonio Planas Utrilla.
8.—D. Luis Gonzága Rodríguez Gutiérrez.
9.—D. José Olias Palacios.
10.—D. Ricardo Paradas Sanjurjo.
11.—D. Edmundo de la Fuente Bermúdez.
12.—D. José Lorenzo Hernández.
13.—D. José Leal Leal.
14.—D. Adolfo Gallego Díaz.
15.—D. Abelardo Nores Castro.
16.—D. Gonzalo Velasco Miguel.
17.—D. Carlos Hortelano Cabrera.
18.—D. Fernando Torrijos Balseyro.
19.—D. Juan Ortiz Gallardo.
20.—D. José Díaz del Villar.
21.—D. José Otero Valcárcel.
22.—D. Pascual Sandoval Puerta.
23.—D. Faustino Belascoain Romero.
24.—D. José Benavente Campos.
25.—D. Antonio Martín Yarza.
26.—D. Elías Mario Palao Martialay.
27.—D. Benito Quintela Ruiz.
28.—D. Manuel Rovira Nicolau.
29.—D. Luis Rodríguez Troncoso.
30.—D. Felipe García Cabezón.
31.—D. Antonio Méndez Fernández.
32.—D. José Bausa Alcalde.
33.—D. Ernesto Fernández Ruiz.
34.—D. Tomás Cervera Solanich.
35.—D. Pascual Esponera Andrés.
36.—D. Antonio Escudero Martínez.
37.—D. Enrique Velasco Escassi.
38.—D. Julio Pardo Canalis.
39.—D. Agustín Valcárcel Juan.
40.—D. Rafael Alemany Soler.
41.—D. Jacinto Alonso y Pérez de Camino.
42.—D. Benjamín Carrera Baltuille.
43.—D. Ricardo Urdiales Lázaro.
44.—D. Luis Pérez Fadón.
45.—D. Ramón Fernández Vázquez.
46.—D. Luis Tejero Nieves.
47.—D. Manuel Garrote Vega.
48.—D. Alfonso Núñez Arroyo.
49.—D. Nicolás Loscertales Baylín.
50.—D. Eugenio Velasco Alonso.
51.—D. Jesús López Alonso.

Madrid, 23 de abril de 1934.—El Secretario del Tribunal, *César Tejada.*

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA